



# Resolución Gerencial

N° /// /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 25 MAR. 2024

**VISTOS:** El Contrato N° 048/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de setiembre de 2023; Resolución Gerencial N° 011/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 11 de enero de 2024; Carta N° 003-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN ingresada con Hoja de Registro y Control N° 00348 de fecha 26 de enero de 2024; Carta N° 013-2024-V.D.CH.P/ING de fecha 05 de febrero de 2024; Carta N° 55/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 06 de febrero de 2024; Carta N° 004-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN ingresada con Hoja de Registro y Control N° 00516 de fecha 08 de febrero de 2024; Carta N° 0025-2024-V.D.CH.P/ING de fecha 26 de febrero de 2024; INFORME N° 142/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 017/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC de fecha 08 de marzo de 2024; Memorando N° 371/2024-GRP-PECHP-406004 de fecha 11 de marzo de 2024; Informe Legal N.º 124/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con fecha 21 de setiembre de 2023, se suscribe el **CONTRATO N° 048/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y el Consorcio Supervisor Samán, en el marco de la Contratación Directa N° 32/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la **supervisión del servicio: "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura"**, por un monto contractual de **S/ 127,204.00 (Ciento Veintisiete Mil Doscientos Cuatro con 00/100 soles)**, con un plazo de prestación de servicio de **45 días calendario**;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 011/2024-GRP-PECHP-406000**, de fecha 11 de enero de 2024, se resuelve entre otros aprobar la liquidación del **CONTRATO N° 047/2023-GRP-PECHP-406000**, de la ejecución del servicio "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura";

Que, mediante **CARTA N° 003-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN (H. R. y C. N° 00348)**, de fecha 26 de enero de 2024, el señor Chris Fong Wong en calidad de representante





# Resolución Gerencial

N° *///* /2024-GRP-PECHP-406000

común del Consorcio Supervisor Samán, remite el expediente que contiene la liquidación técnica y financiera de la supervisión del servicio: "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura";

Que, con proveído de fecha 26 de enero de 2024 inserto en la CARTA N° 003-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN (H. R. y C. N° 00348), el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite los actuados a la Dirección de Obras del PECHP para efectos de opinión correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 29 de enero de 2024 inserto en la CARTA N° 003-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN (H. R. y C. N° 00348), el director de obras del PECHP, remite al Ing. Víctor David Cherres Palacios (revisor de liquidación) el expediente de liquidación del citado proyecto para efectos de revisión, evaluación e informe y aprobación de corresponder;

Que, con CARTA N° 013-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 05 de febrero de 2024, el Ing. Víctor David Cherres Palacios se dirige a la Dirección de Obras del PECHP para efectos de emitir pronunciamiento y alcanzar observaciones al procedimiento de liquidación del contrato de supervisión del citado servicio, respecto del cual emite hace las siguientes observaciones:

- No se adjunta información necesaria para poder revisar la liquidación de contrato de supervisión, como por ejemplo contratos, TDR, informes presentados por la supervisión, etc
- En el folio N° 64 se presenta un cuadro que detalla "monto a pagar al contratista". Por lo que lo señalado con se aplica a la información adjunta.
- En el folio N° 63, se indica "la presente consultoría procedió a revisar la liquidación del servicio elaborada por el contratista, el cual a la fecha no se encuentra aprobada por la entidad". Por lo que lo señalado con se aplica a la información adjunta
- En el folio N° 44, se señala fecha de recepción del servicio, la cual no es concordante con la información adjunta

Concluyendo que se da por observada la liquidación de contrato de supervisión de servicio: "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Sullana, Piura". Por no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el TDR;

Que, con CARTA N° 55/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 06 de febrero de 2024, el Director de Obras del PECHP, remite al Consorcio Supervisor Samán, las observaciones alcanzadas por el Revisor de la liquidación, para que estas sean subsanadas dentro de los plazos establecidos, según indica el TDR y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, con CARTA N° 004-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN (H. R. y C. N° 00516), de fecha 08 de febrero de 2024, el señor Chris Fong Wong en calidad de representante común del Consorcio Supervisor Samán, remite a la Entidad el levantamiento de las Observaciones a la liquidación del servicio: "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Sullana, Piura", para su aprobación;



# Resolución Gerencial

N° *///* /2024-GRP-PECHP-406000

Que, con CARTA N° 0025-2024-V.D.CH.P/ING, de fecha 26 de febrero de 2024, el Ing. Víctor David Cherres Palacios se dirige a la Dirección de Obras de la liquidación del servicio *Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Sullana, Piura*, otorgando la **conformidad** y recomendando dar trámite para su aprobación correspondiente;

Que, con el INFORME N° 142/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 27 de febrero de 2024, el director de obras de PECHP se dirige al Gerente General de esta Entidad para efectos de emitir pronunciamiento sobre el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión del servicio, respecto del cual concluye lo siguiente:

- El monto contractual de la supervisión según contrato asciende a S/. 127,254.65 (ciento veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro con 65/100 soles). Distribuido de la siguiente manera: monto para la supervisión de servicio S/. 104,487.00 (ciento cuatro mil, cuatrocientos ochenta y siete con 00/100 soles) y monto por revisión de liquidación de contrato de ejecución de servicio S/. 22,717.00 (veintidós mil, setecientos diecisiete con 00/100 soles).
- Que se verifica que el monto real total a pagar por el servicio de supervisión de acuerdo al desagregado es S/. 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 soles), quedando un remanente para la entidad de S/. 50.65 (Cincuenta con 65/100 soles).
- El monto a cancelar al servicio de supervisión por la revisión de liquidación de contrato de ejecución del servicio asciende a S/. 22,717.00 (veintidós mil setecientos diecisiete con 00/100 soles).
- Teniendo en cuenta la documentación alcanzada y que sustenta la liquidación del contrato de supervisión del servicio: "Protección Con Roca Al Volteo De La Ribera De La Quebrada Samán, Sullana, Piura". Esta Dirección otorga la CONFORMIDAD a la Liquidación del Servicio de supervisión con un saldo a favor de la Supervisión de S/. 22,717.00 (veintidós mil setecientos diecisiete con 00/100 soles) por revisión de la liquidación del contrato de la ejecución del servicio, debiendo continuarse con la aprobación correspondiente.

## Recomienda:

Teniendo en cuenta la documentación alcanzada y que sustenta la liquidación del contrato de supervisión del servicio: "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura". Esta Dirección de Obras recomienda dar trámite de aprobación de la liquidación del servicio de supervisión considerando el **pago a favor de la supervisión** por el monto de S/. 22,717.00 (veintidós mil setecientos diecisiete con 00/100 soles) por revisión de la liquidación del contrato de la ejecución del servicio, debiendo continuarse con la aprobación correspondiente;

Que, previo al análisis y estudio de los actuados, es pertinente tener en consideración lo señalado en el artículo 144.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; por su parte, en el segundo párrafo, dispone que tratándose de la adquisición de bienes y **servicios**, el contrato rige **hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago**, (...). Bajo esa premisa, se advierte que, para efectos de la liquidación del presente servicio, los miembros del comité de recepción designados con Resolución Gerencial N° 291/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 12 de octubre de 2023, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados por el contratista, concluyen que: **"SE CUMPLE CON RECEPCIONAR EL SERVICIO SIN OBSERVACIONES (...)"**;



# Resolución Gerencial

N° *///* /2024-GRP-PECHP-406000

Que, la OPINIÓN N° 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indico que:

*"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de contratos de consultoría de obras, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación -como sí sucede en los contratos de consultoría de obras-; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.*

**Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación"**

Que, la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, consultoría de obra, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27.11.2017, establece en su numeral 7.2) **que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas:**

Que, asimismo, establece en su ítem 8.4) que: "8.4.1. El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. 8.4.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 8.4.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 8.4.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...) 8.4.8 En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a Suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. 8.4.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";

Que, así también establece que: "7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, **para lograr la emisión de la resolución correspondiente**, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando



# Resolución Gerencial

N° *///* /2024-GRP-PECHP-406000

como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista". No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver (7.10);

Que, de acuerdo con el anexo N° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se entiende por liquidación del contrato como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, en esa misma línea, SALINAS SEMINARIO define la liquidación del contrato como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de un servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;



# Resolución Gerencial

N° /// /2024-GRP-PECHP-406000

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante OPINIÓN N° 044-2021/DTN, concluyó que la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de servicio, se verifica que la Contratista de la supervisión del servicio con la CARTA N° 003-2024/CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN (H. R. y C. N° 00348), de fecha 26 de enero de 2024, alcanza expediente de liquidación de servicio para su trámite y aprobación correspondiente, conforme al siguiente detalle:

CÁLCULO DE PAGO DE LA SUPERVISIÓN N° 01		
SERVICIO	SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMAN, SULLANA, PIURA"	
ENTIDAD	: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA	
SUPERVISIÓN	: CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN	
REPRESENTANTE LEGAL	: SRA. CHRIS FONG WONG	
SUPERVISOR	: ING. LUIS ENRIQUE BARRERO QUESQUEN	
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 30	
AMPLIACIÓN DE PLAZO	: 0	
FECHA DE VALOR.	: Setiembre de 2023	
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	: S/. 104,487.00	S/. 88,548.31 SIN/IGV
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	: S/. 22,717.00	
MONTO CONTRATADO	: S/. 127,204.00	
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	: A TARIFAS	
MONTO CONTRATADO x DIA	: S/. 3,482.90	S/. 2,951.61 SIN/IGV
<b>A.- MONTO A PAGAR AL SUPERVISOR</b>		
MONTO CONTRATADO x DIA	2,951.61	
MONTO POR LOS 30 DIAS	88,548.31	
I.G.V.	18.00%	15,938.69
<b>TOTAL</b>	<b>104,487.00</b>	
<b>MONTO A FACTURAR POR EL SUPERVISOR :</b>		<b>S/. 104,487.00</b>
<b>CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES</b>		

#### 4. Costo total de la supervisión

MONTO CANCELADO POR EJECUCION	104,308.27
MONTO QUE FALTA CANCELAR POR REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL	22,895.73
<b>TOTAL</b>	<b>127,204.00</b>



# Resolución Gerencial

## N° /// /2024-GRP-PECHP-406000

Que, sobre el particular el director de obras del Proyecto Especial Chira Piura, se ha pronunciado de manera **favorable** respecto de la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de la supervisión del precitado servicio, tal como se tiene con el **INFORME N° 142/2024-GRP-PECHP-406005**, de cuyo contenido se recomienda su **aprobación**;

Que, asimismo, con el proveído de fecha 28 de febrero de 2024 inserto en el **INFORME N° 142/2024-GRP-PECHP-406005**, el Gerente General del PECHP remite los actuados a la Oficina de Administración para validar la liquidación, y luego de la cual se derive a OAJ para que elabore acto resolutivo de aprobación. Y a su vez la Oficina de Administración mediante Proveído de fecha 29 de febrero de 2024 inserto en el mismo documento, remite los actuados a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para validar liquidación y tramite respectivo. Finalmente, el jefe de DASA remite los actuados a la oficina de Contabilidad para validación de liquidación del servicio y solicita emitir informe de pagos realizados;

Que, con **INFORME N° 017/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC**, de fecha 08 de marzo de 2024, emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integrador Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorización que fue aprobada por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha información será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400. Adjunta el siguiente detalle:

### PAGO DE VALORIZACION ÚNICA DEL SUPERVISOR (24.08 AL 22.09.2023)

SERVICIO	"PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA			
CONTRATISTA	CONSORCIO SUPERVISOR SAMÁN (H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC Y CHRIS FONG WONG)			
CONTRATO	: CONTRATO N° 048/2023-GRP-PECHP-406000 (21.09.2023)			
MONTO CONTRACTUAL	: SI.	127,204.00		
VALORIZACIÓN ÚNICA	: SI.	104,487.00		
		A PARCIAL	B ACUMULADO	C REAJUSTE
Valorización Bruta		0.00	88,548.31	0.00
Adelanto Materiales 10%		0.00	0.00	0.00
Adelanto Directo 10%		0.00	0.00	0.00
Resajuste de Valoriz.-(sin IGV)		0.00	0.00	0.00
Amortiz. Adelanto Directo		0.00	0.00	0.00
Amortiz. De Materiales		0.00	0.00	0.00
SUB TOTAL		0.00	88,548.31	0.00
I.G.V.		0.00	15,938.69	0.00
<b>TOTAL FACTURACION</b>		<b>0.00</b>	<b>104,487.00</b>	<b>0.00</b>
(Retención Garantía Fiel				
Cumplimiento 10% del contrato)		0.00	0.00	0.00
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>SI.</b>	<b>0.00</b>	<b>104,487.00</b>	<b>0.00</b>

Bertha Valdiviezo Cueva



# Resolución Gerencial

N° *///* /2024-GRP-PECHP-406000

## REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

SERVICIO: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO DE LA RIBERA DE LA QUEBRADA SAMÁN, SULLANA, PIURA"

CONTRATISTA **CONSORCIO SUPERVISOR SAMÁN**  
(H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC Y CHRIS FONG WONG)

N°	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	3157	RO 2653 AL 2654	Valorización Única	104,487.00
TOTAL				104,487.00

MONTO CONTRATO	PAGADO	SALDO
127,204.00	104,487.00	22,717.00

Piura, 08.03.2024

**Bertha E. Valdiviezo Cueva**  
 Integrador Contable

Que, con MEMORANDO N° 371/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 11 de marzo de 2024, la jefa de la Oficina de Administración remite los actuados al Gerente General del PECHP, expediente de liquidación la misma que ha sido revisada por el área de contabilidad y valida la información del servicio sobre pagos realizados y aprobados por la Dirección de Obras y la Gerencia General;

Que, mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2024, el Gerente General del PECHP remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de liquidación del servicio "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" para efectos de proyectar la resolución de aprobación;

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que



# Resolución Gerencial

N° *///* /2024-GRP-PECHP-406000

establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6° numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por tales consideraciones y en atención a la conformidad otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura y a lo indicado por el director de obras, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista de la Supervisión el servicio, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se tiene que el contratista de la supervisión del servicio ha cumplido con alcanzar la información **necesaria y pertinente** de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras y por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura.

Que, mediante el Informe Legal N° 124/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 20 de marzo de 2024, se precisa que, la Oficina de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, la misma que contiene resumen ejecutivo del servicio, memoria descriptiva valorizada, resumen de pago de valorizaciones, resumen de liquidación, entre otros documentales como la **CONFORMIDAD** otorgada por el Revisor de liquidación del Proyecto Especial Chira Piura, con lo cual se cumple con las disposiciones generales y específicas del marco normativo interno para la aprobación de la liquidación del citado servicio;

Que, en ese sentido, corresponde a la Entidad aprobar la liquidación del Contrato N° 048/2023-GRP-PECHP-406000, de la supervisión del servicio: "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", ejecutado bajo la modalidad de Contrata por el Consorcio Supervisor Saman, cuyo valor asciende a **S/ 127,204.00** (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 soles); asimismo existe un **saldo a favor** del contratista por concepto de revisión de liquidación del contrato de ejecución por un monto de **S/ 22,717.00** (Veintidós mil setecientos diecisiete con 00/100 soles) y el remanente de **S/ 50.56** inc. IGV (Cincuenta con 56/100 soles) a favor del PECHP, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista supervisor, que han sido recalculados y resumidos por el Revisor de liquidación del PECHP y de la Dirección de Obras del PECHP;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución



# Resolución Gerencial

N° *111* /2024-GRP-PECHP-406000

Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación final del Contrato N° 048/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 21 de setiembre de 2023, de la supervisión del servicio "Protección con Roca al Volteo de la Ribera de la Quebrada Samán, Provincia de Sullana, Departamento de Piura", cuyo valor asciende a S/ 127,204.00 (Ciento veintisiete mil doscientos cuatro con 00/100 soles), incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por la contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN**, que han sido recalculados y resumidos por la Dirección de Obras del PECHP, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el saldo a favor de la contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAMÁN** el monto que asciende a S/ 22,717.00 (Veintidós setecientos diecisiete con 00/100 soles), incluido IGV, el mismo que deberá efectuarse, conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N° 011-2017/GRP-440000-440400.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato N° 048/2023-GRP-PECHP-406000, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no haya sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a la presente resolución al contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SAMAN** en su domicilio legal común calle Las Magnolias Mz. Ba Lote 17 Urb. Miraflores Country Club 5 Etapa, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y/o al correo electrónico: [chrisf53@hotmail.com](mailto:chrisf53@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)

